



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL 2018-00544
DEMANDANTES	JOSÉ LIDER ROJAS ORTEGA Y OTRAS
DEMANDADOS	WILFER ALONSO ARTEAGA BAENA Y OTRA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00333 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que la solicitud de ejecución que antecede, así como el lleno de requisitos, cumple con las exigencias previstas en el artículo 306 del CGP; el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de los demandados, Wilfer Alonso Arteaga Baena y La Cooperativa Transportadores de Volqueteros de Carga de Colombia (Coovolqueteros), por las condenas impuestas dentro del proceso verbal, radicado bajo el número 050013103002-2018-00544-00.

Acorde con lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **JOSÉ LÍDER ROJAS ORTEGA, LUZ ALBENIS BURITICÁ CORREA; NINI YULIANA y KELLY PAOLA, ambas ROJAS BURITICÁ,** y en contra de **WILFER ALONSO ARTEAGA BAENA y LA COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS DE CARGA DE COLOMBIA (COOVOLQUETEROS)** representada legalmente por Cristina Alejandra Nieves Pastrana, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero y de la siguiente forma:

- **A favor de JOSÉ LÍDER ROJAS ORTEGA:**

- **UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS ML (\$1.034.145)**, por concepto de lucro cesante consolidado.
- **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$47'900.000)**, por concepto de Lucro Cesante Futuro.

Más los intereses moratorios, liquidados sobre cada cantidad a la tasa del 0.5% mensual, desde el 04 de agosto de 2022 y hasta que se cancelen en su totalidad.

- **40 SMLMV**, por concepto de perjuicios morales, para el momento de su pago.
- **30 SMLMV**, por concepto de daño a la vida en relación, para el momento de su pago.

A favor de LUZ ALBENIS BURITICA CORREA; NINI YULIANA y KELLY PAOLA ROJAS BURITICA:

- **20 SMLMMV**, por concepto de perjuicios morales, para el momento de su pago y para cada una de ellas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 306 del CGP, **POR ESTADOS**; advirtiéndoles que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 442 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 159

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de octubre de 2022

**P/ YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c6006cfa38630f9199cd36483d1af6c0299e6477c7f3b13d63a5773e818474**

Documento generado en 12/10/2022 03:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>